

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00108 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9 30 AM del día 2 y 3 de mayo de 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

¹ Estado electrónico 167 del 7 de diciembre de 2021

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la demanda y el escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones presentadas por el demandado Antony Cruz Useche, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandado compuesto por **NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE**, el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial.

3.1.3. **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de **LORENA CRUZ TOVAR y ANNY CRUZ TOVAR**, los cuales se recepcionarán en la fecha aquí fijada para llevar a cabo la audiencia inicial.

3.1.4. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta la declaración de **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ**, la cual se llevará a cabo en la fecha aquí fijada.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO ANTONY CRUZ USECHE

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la contestación de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ**, el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial.

3.2.3. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **JOSÉ ELIAS SALAZAR, RICARDO RINCÓN ANZOLA Y LUIS MARTINEZ**, el cual se recepcionará en la fecha aquí establecida para llevar a cabo la audiencia inicial.

3.2.4. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se niega dicho medio probatorio, como quiera que la demandan de reconvencción fue rechazada.

No se decreta medio probatorio alguno en favor de los demandados Nohora Cruz Ruiz y Alfonso Cruz Ruiz, como quiera que los mismos guardaron silencio en el término concedido para ejercer su derecho de defensa.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9061ff6a845be2d12d0d03f0d2f0db8f719ec368d826452a8a6063d0d46d61e4**

Documento generado en 06/12/2021 06:20:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>